DIRECCIÓN GENERAL

CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO

REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ANEXO 9

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN N.º 9: ARMADO Y OPERATORIA DE PUESTOS DE DETENCIÓN Y CONTROL.

Finalidad

La finalidad principal de estos controles es prevenir siniestros viales, reducir el riesgo de lesiones y fallecimientos por accidentes de tránsito promoviendo la conducción segura, el respeto de las normas, la concientización de los ciudadanos sobre el peligro de circular en infracción a las normas de tránsito.

Procedimientos a desarrollarse en los distintos tipos de puesto

De acuerdo al tipo de operativo que se vaya a realizar, la distribución de los agentes se configurará conforme a las siguientes modalidades:

a) Puesto de detención y control Integral y Postas.

En la modalidad los agentes de tránsito deberán permanecer en las inmediaciones del puesto de control y en lo posible mientras no sea necesario se mantendrá sobre la calzada solo aquel agente que deba realizar las detenciones.

En esta modalidad las detenciones de los vehículos será aleatoria, el agente estará atento a la detección de las faltas cometidas por los conductores y en caso de observar alguna falta detendrá la marcha del vehículo a los fines de hacer cesar la misma. Una vez se encuentre detenido el vehículo en cuestión se procederá conforme a lo establecido en los Protocolos de Actuación número 2 y 3.

Operatoria y armado del puesto de control.

Previo al inicio del operativo, los agentes de tránsito deberán observar el cumplimiento

de las medidas de seguridad y disposición del puesto de control dependiendo del horario en que se realice el control:

Elementos obligatorios para el armado del Puesto Integral diurno de 7.00 a 19.00 horas.

a) Una (1) Barrera - o la que en el futuro la reemplace-.
b) Seis (6) conos reglamentarios de 0,75 metros.
c) Dos (2) carteles de Máx. 20 km/h.
d) Atención de las distancias mínimas entre conos, y carteles.
e) Prendas oficiales reflectivas, como bandoleras, camperas y/o chalecos reglamentarios en caso de corresponder.
f) Determinación del lugar a ocupar que deberá ser en la medida de lo posible armado al inicio de la cuadra y función de cada agente
g) Cualquier otra medida adicional que se estime conveniente a fin de mejorar la realización de los controles como también para garantizar seguridad y visibilidad del operativo.

DIAGRAMA DE LA ZONA

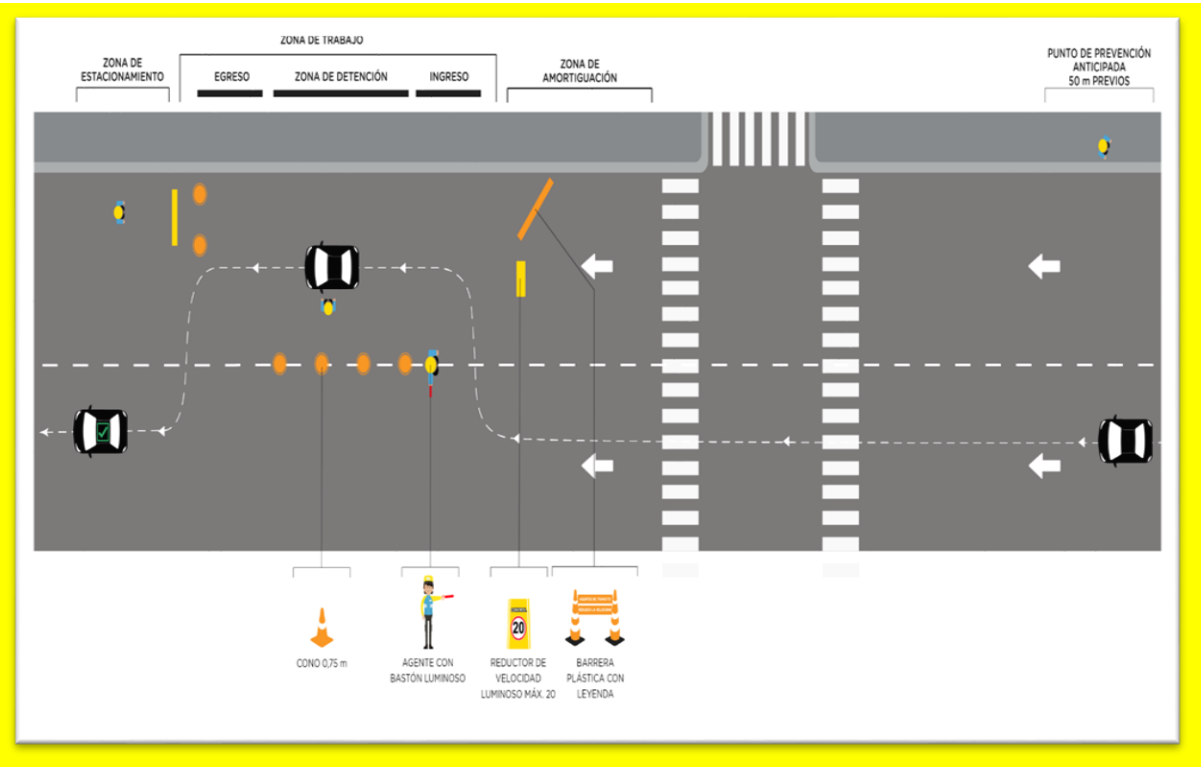

Elementos Obligatorios para el armado del puesto Integral nocturno 19.00 A 23.00 horas.

a) Móvil con balizas encendidas.
b) Un (1) bastón luminoso
c) Seis (6) conos reglamentarios de 1,20 metros.
d) Cuatro (4) balizas.
e) Dos (2) carteles de Máx. 20 km/h.
f) Una (1) barrera al inicio del puesto.
g) Atención de las distancias mínimas entre conos y carteles.
h) Prendas oficiales reflectivas, como bandoleras, camperas y/o Chalecos reglamentarios en caso de corresponder.

DIAGRAMA DE LA ZONA

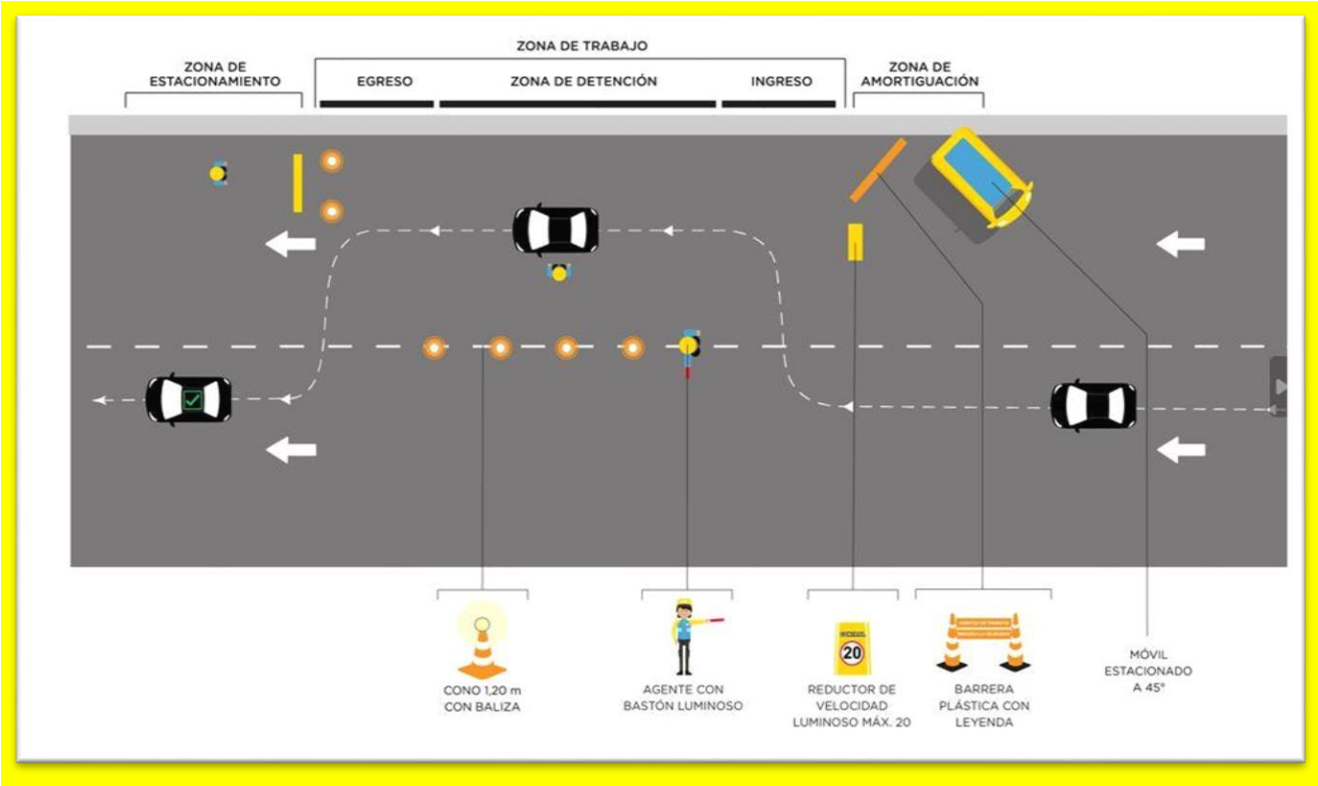

b) Puesto de detención por Postas.

En la modalidad de puesto de control por “Postas” a fin de fiscalizar las faltas cometidas por los conductores, uno de los agentes deberá posicionarse 50 mts. antes del comienzo del puesto, manteniendo comunicación permanente con quienes se encuentren en las inmediaciones del mismo, una vez detectada la falta dará aviso a los agentes del puesto designados para la detención del vehículo.

Una vez que los agentes proceden a la detención del vehículo conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación N° 2 se le solicitará al presunto infractor la documentación determinada por el Protocolo de actuación N° 3. Mientras éstos últimos controlan la documentación el agente que advirtió la infracción será quién se acerque al vehículo que se encuentra detenido, a fin de labrar el acta que corresponda por ser quién observó y corroboró la comisión de la infracción.

DIAGRAMA DE LA ZONA

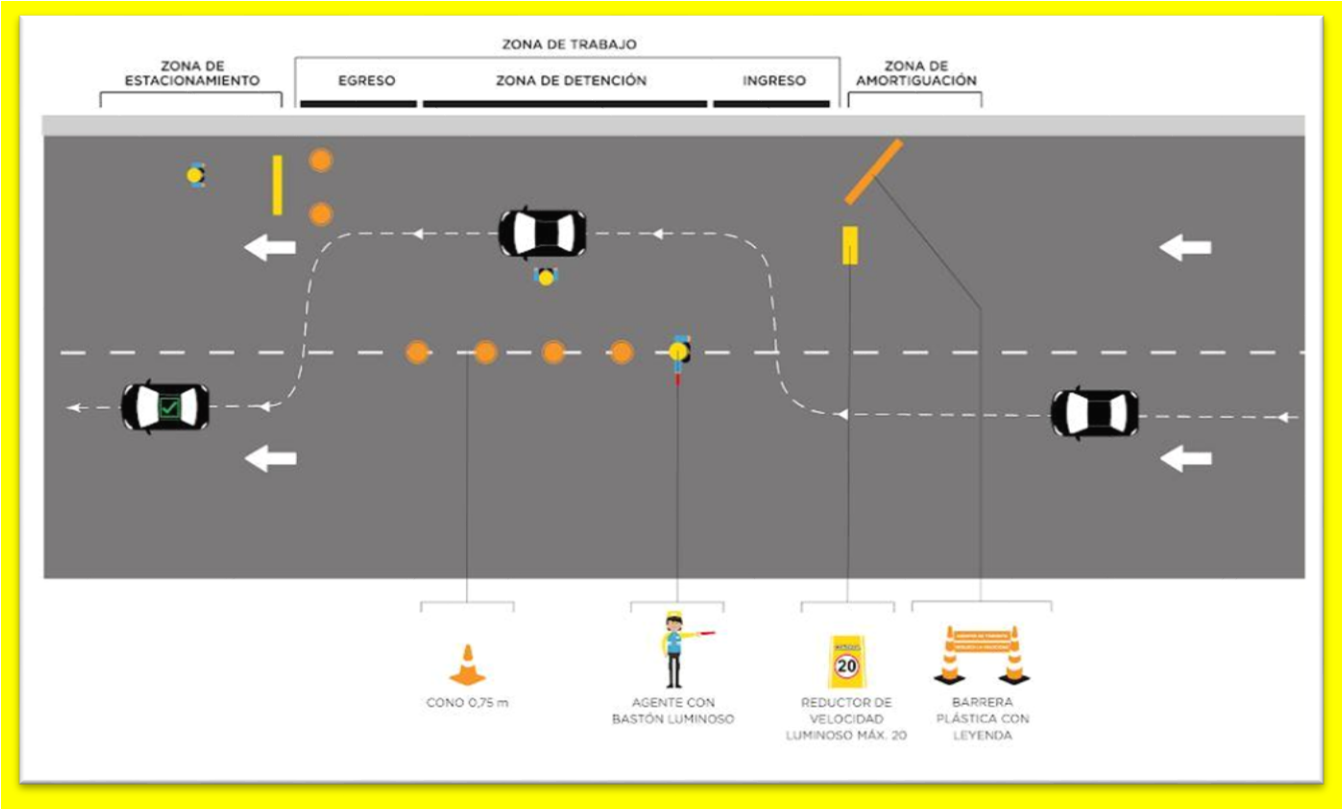

c) Puesto de detención de Motovehículos y/o Ciclorodados.

El objetivo primordial de este control es prevenir siniestros viales, reducir el riesgo de lesiones, evitando el fallecimiento de los conductores de motovehículos y/o ciclorodados que circulen en infracción a las normas de tránsito.

Particularidades especiales a considerar sobre el control de Motovehículos.
Procedimiento a desarrollar:

1. Tres agentes intercomunicados y dispuestos estratégicamente se encargarán de detener los motovehículos que circulan en infracción, labrarán las actas correspondientes, retendrán las licencias y procederán a remitir dichos vehículos en los casos que corresponda.
2. Si se detiene a un motovehículo cuyo conductor circula con el casco mal colocado, y cuenta con toda la documentación requerida en regla, el agente deberá realizar el acta de comprobación correspondiente, retener la licencia, labrar la boleta de citación, según lo establecido en los Protocolos de Actuación N° 4 y 5. Con esta última, el presunto infractor deberá presentarse ante la Unidad Administrativa Controladora de Faltas (UACF) a partir de las 24 horas desde que se labró el acta a fin de regularizar su situación; la misma además le servirá para circular sin licencia durante 40 días corridos. Se debe entregar al infractor el original de la boleta de citación y el duplicado del acta de comprobación en caso de ser en soporte papel a excepción que el acta labrada sea mediante un dispositivo electrónico en el que se le entregará un flyer, indicando al presunto infractor los pasos a seguir.
3. Si la infracción cometida es circular sin casco, se deberá seguir el procedimiento correspondiente y además proceder a la remisión del motovehículo.
4. En caso de remitir el motovehículo el agente deberá actuar según lo establecido en el Protocolo de Actuación N° 7 “Remisión de vehículos”.

Particularidades especiales a considerar sobre el control de Motovehículos y/o Ciclorodados que ejecuten el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias.

El objetivo es controlar que motovehículos y ciclorodados que prestan el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, circulen respetando la normativa vial vigente.

Procedimiento a desarrollar

1) Sin perjuicio de la documentación obligatoria para circulación requerida para el tipo de vehículo que se trate, el repartidor y/o mensajero que ejecute el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias está obligado a presentar a requerimiento de los agentes de control de tránsito la siguiente documentación:

- Constancia de habilitación para ejecutar el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias
- Comprobantes de los seguros exigidos en el código de tránsito y transporte (Ley 2148).

2) Los agentes de tránsito deberán controlar:

- Que los repartidores y/o mensajeros habilitados para ejecutar el servicio cuenten con el Número de habilitación asignado en el “Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y /o Reparto a Domicilio de sustancias Alimenticias” (RUTRAMUR),
- Que la identificación del número de habitación sea siempre visible sin obstáculos que lo impidan.
- Que durante la ejecución de dicha actividad no se encuentren prestando el servicio con acompañantes.
- Que los operadores de la plataforma digital de oferta y demanda por terceros y los prestadores del servicio no envíen mensajes ni notificación alguna mientras que los mensajeros y/o repartidores habilitados se encuentren realizando una entrega, salvo en aquellos casos relacionados a la modificación del destino y/o del pedido en curso.

- Que el motovehículo o ciclorodado utilizado durante la prestación del servicio sea el habilitado ante los registros del RUTRAMUR.
- Que el conductor posea indumentaria con bandas reflectivas conforme lo establecido por la autoridad de aplicación.
- Que el conductor posea casco homologado de acuerdo al tipo de vehículo con el que ejecute la prestación del servicio.
- Que la indumentaria, el vehículo y el portaobjetos no tengan colocadas todo tipo de publicidad exterior que no sea exclusivamente aquellas vinculadas con la prestación del servicio.

En todas las modalidades de control antes detalladas, los agentes apostados en el lugar:

a) Determinarán el lugar a ocupar, en lo posible el armado del puesto de control deberá ubicarse al inicio de la cuadra, se determinará en ese mismo acto la función de cada agente y se tomará cualquier otra medida adicional que se estime conveniente, a fin de mejorar la realización de los controles para garantizar la seguridad y visibilidad del operativo.
b) Contactarán con la Central de Operadores -o la que en el futuro la reemplace-, el inicio del operativo.
c) Deberán ubicarse preferentemente en el margen derecho de la vía con respecto al sentido de circulación de la misma, resguardando en todo momento su integridad física (Por ejemplo, en el interior de las zonas seguras del puesto de control) salvo que la Gerencia de Gestión de Operaciones determine lo contrario.
d) Examinarán el estado de la calzada (si se encuentra deteriorada, húmeda, mojada, con baches, entre otras.), y el caudal de tránsito (Por ejemplo, si el vehículo que se intenta detener circula por el tercer carril, se deberá frenar la marcha de los vehículos que circulan en los dos primeros para evitar cualquier tipo de incidente).
e) Realizará el agente designado para tal función, la señal de detención con el brazo derecho en alto, a una distancia no inferior a 50 metros del vehículo a detener, dando el espacio y tiempo necesarios para que el conductor efectúe la maniobra de detención.

f) Observará si el conductor ha acatado su orden de detención. Y con la mano izquierda le indicará el lugar donde deberá ubicar el vehículo, de forma tal que no obstaculice el tránsito.

g) Deberá acercarse al conductor por la parte posterior, observando siempre a los ocupantes del vehículo; saludará, solicitará apagar el motor de aquel y procederá a requerir la documentación según lo establecido en el Protocolo de Actuación N° 3 y efectuará los controles correspondientes.

h) Tendrán en cuenta que si el conductor cometió alguna de las faltas que ameriten la retención de licencia de conducir de acuerdo a lo previsto en el capítulo 5.6.1.b Ley 2148, Código de Tránsito y Transporte, además del acta de comprobación se debe proceder confeccionar la correspondiente boleta de citación del inculpado y retener la licencia de conducir.

i) En el caso de que se tratase de otra falta que las previstas en el capítulo 5.6.1.b Ley 2148, Código de Tránsito y Transporte y el agente hiciera cesar la misma, se realiza un acta de comprobación, se devolverá la documentación al infractor y se entregará copia del acta de comprobación manual, a excepción que el acta labrada sea mediante un dispositivo electrónico en el que se le entregará un flyer, indicando al presunto infractor los pasos a seguir. Posteriormente el conductor podrá retirarse.

j) Si se detiene un presunto infractor que circula llevando en su poder la boleta de citación del inculpado y ha cometido alguna de las faltas que ameriten la retención de la licencia de conducir, se deberá proceder a retener la misma y se inmovilizará el vehículo. El presunto infractor deberá presentarse en la Unidad Administrativa Control de Faltas con el duplicado remarcado del acta de comprobación labrada (o flyer en caso de ser realizada por medio de un dispositivo electrónico, aclarando al dorso el número de boleta de citación del inculpado retenida).

k) En el caso de que el conductor no tenga licencia o que la misma se encuentre vencida, no se procederá al labrado de boleta de citación del inculpado. En tal caso, además del labrado del acta de comprobación, se deberá remitir el vehículo y retener la licencia de conducir en caso de corresponder.

l) Si la falta en cuestión no pudiera hacerse cesar (por ejemplo, falta de licencia, licencia vencida, póliza de seguro, no poseer o portar cédula de identificación del vehículo o contar con la misma vencida sin ser el titular, entre otras) además de

realizarle el acta de comprobación correspondiente, el vehículo deberá ser remitido.

m) Si por cuestiones operativas el vehículo no puede ser remitido por la grúa, el agente deberá especificar en el acta de comprobación tales circunstancias y solicitar al superior jerárquico que indique el temperamento a adoptar.

n) Finalizará el operativo de control una vez que el agente que anunció la apertura del mismo se comunica nuevamente con la Central de Operadores - o la que en el futuro la reemplace - y detalla el total de las actas realizadas en el control. De esta manera el control queda formalmente concluido.

ñ) Al regresar a la base, los agentes y/o superiores deben entregar en el Área de Actas - o la que en un futuro la reemplace- la documentación retenida (Licencias de Conducir, actas de comprobación labradas y copias de la boletas de citación confeccionadas y todo documentación que consideren pertinentes). En caso de corresponder, las actas de comprobación manual, como así también las actas anteriores.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-04548303-GCABA-DGCATRA

Buenos Aires, Jueves 18 de Enero de 2024

Referencia: ANEXO 9- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN N.º 9: ARMADO Y OPERATORIA DE PUESTOS DE DETENCIÓN Y CONTROL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Leandro Maximiliano RICCIARDI
Date: 2024.01.18 15:34:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEANDRO RICCIARDI
Director General
D.G. CUERPO DE AGENTES DE TRANSITO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.01.18 15:34:20 -03:00